



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 155 -2013 -GR-APURIMAC/PR

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA EL MOLLE VERDE S.A.C., Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

Conste por el presente documento, el convenio específico, que celebran, de una parte:

- **EL MOLLE VERDE S.A.C** (en adelante "EL MOLLE VERDE") con RUC N° 20543588734, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Sta. Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por Alejandro Hermoza Maravi, identificado con DNI N° 07273226, según poder inscrito en la Partida Nro. 12471722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con Registro Único de Contribuyente N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno Nro. 107 Cercadó de la ciudad de Abancay, representado por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac Ing. Elías Segovia Ruiz, identificado con DNI N° 31016376, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – DE LAS PARTES

**1.1 EL MOLLE VERDE SAC**

Es la empresa operadora del proyecto minero "TRÁPICHE", que tiene como política de Responsabilidad Social promover el desarrollo de las comunidades de su área de influencia.

En ese sentido, EL MOLLE VERDE se encuentra ejecutando acciones de apoyo social que permitan revalorar los modos de vida, costumbres, conocimientos, desarrollo cultural de la población; así como, la ejecución de proyectos de inversión social que ayuden a promover y desarrollar la educación, salud, cultura y proyectos de desarrollo sostenible en general.

**1.2 EL GOBIERNO REGIONAL.**

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

En ese sentido, EL GOBIERNO REGIONAL ha diseñado el Programa Regional "Desarrollo Popular", dentro del cual se tiene los concursos de planes de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



negocios, así mismo tiene el programa Regional de Riego. Habiendo tomado conocimiento del Proyecto la Comunidad de Mollebamba, compatible con los fines y objetivos de su Plan de Desarrollo Comunal, ha informado a El Molle Verde de su voluntad de formar parte de su ejecución.

## CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

EL MOLLE VERDE y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013.
- Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 29337, Ley PROCOMPITE, Apoyo a la Competitividad Productiva
- Programa Regional "Desarrollo Popular", Revolución productiva en marcha

## CLÁUSULA TERCERA – OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

### a) OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre las instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades para la realización de actividades y asistencia técnica mutua en **Gestión Integral del Riego**, fortalecimiento de la **Asociatividad** en la Comunidad de Mollebamba, del Distrito de Juan Espinoza Medrano.

## CLAUSULA CUARTA – DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son compromisos/obligaciones de:

### 4.1.- DEL MOLLE VERDE (S/. 50,750.00)

Contribuir con la inversión de S/ 50,750.00 (Cincuenta Mil Setecientos cincuenta Nuevos Soles y 00/100 Nuevos Soles), para el fortalecimiento de capacidades de los usuarios en el manejo y operación del proyecto de riego por aspersión Huanaypata – Mateo (actualmente con 22 Hectáreas instaladas, para el beneficio de 93 familias de la Comunidad de Mollebamba), que comprende los componentes y actividades que a continuación se detallan

### Componente 1: Asistencia técnica (S/. 20,750.00)

- Asistencia técnica personalizada en el manejo del sistema de riego por aspersión para la adopción de la nueva tecnología con presupuesto de S/. **12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Nuevos Soles)** para financiar la contratación de 01 técnico local



por un pago de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles) mensuales por 6 meses (durante el tiempo de una campaña agrícola).

- Estudio de oferta y demanda de recursos hídricos con apoyo de una técnico de campo e instrumentos de medición para determinar posibles necesidades de intervención según demanda insatisfecha en áreas de cultivo de pan llevar con un total de S/. **8750.00 (Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)**, para la contratación de 01 cartógrafo por 3 meses a un costo de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) por cada mes y alquiler de GPS, aforadores, entre otros servicios.



#### **Componente 2: Producción (S/. 30,000.00)**

- Instalación de 05 hectáreas de parcelas piloto de pastos cultivados temporales (Avena + Vesa forrajera), con 93 comuneros. Con una inversión total de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles). A razón de S/. 268,82.00 (Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) por familia.
- Apoyo con cercos de malla ganadera (1500 metros lineales) en las partes vulnerables del sector Antacuy, con una inversión de S/. **5,000.00** (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles).



#### **4.2.- DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, POR INTERMEDIO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO:**

- Financiamiento del sistema de riego por aspersión Antacuy – mateo con una inversión de S/. 430,000.00 (Cuatrocientos Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles) 22 hectáreas.
- Facilitar la información existente sobre estudios técnicos que permitan desarrollar proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.
- Apoyar, en la medida de sus posibilidades, con sus recursos humanos, logísticos y financieros, en la implementación y ejecución de los proyectos o actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.
- Difundir los resultados de las actividades conjuntas.



#### **CLÁUSULA QUINTA – DEL COMITÉ COORDINADOR.**

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:

- **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL** o sus representantes.
- El Director de Asuntos Socio Ambientales del MOLLE VERDE.

Son funciones específicas del Comité Coordinador:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



155

- a) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
- b) Suscribir los convenios específicos que se deriven de este Convenio.
- c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.
- d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado, previa evaluación de ambas partes, mediante la suscripción de adendas.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita cursada con treinta (30) días naturales de anticipación, lo que no perjudicará la culminación de los proyectos y/o actividades en ejecución. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de éste.

#### **CLÁUSULA SETIMA – DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – DEL PATRIMONIO INTELECTUAL**

- 8.1 Los productos, estudios o resultados de los proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente convenio y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- 8.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual individual de cualquiera de las partes así como la propiedad común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 8.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

#### **CLÁUSULA NOVENA – DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

- a) DE LA MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

b) DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

c) DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- c.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c.2 El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c.3 El caso fortuito o la fuerza mayor, cuando el hecho generador no sea de pronta solución.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento, acuerdo de resolución o caso fortuito o fuerza mayor, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA – DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilio los señalados en la parte introductoria del este documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.



### CLÁUSULA UNDÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, éstas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

Los costos y gastos que genere la aplicación de la presente cláusula serán asumidos por la parte perdedora.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA – DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Abancay a los catorce días del mes de noviembre del año 2013.



**EL MOLLE VERDE**



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC  
*Ing. Blas Segovia Ruiz*  
**EL GOBIERNO REGIONAL**

